



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

**REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES**  
**RADICADO: 080013110003-2021-00532-00**  
**DEMANDANTE: EILIN RAMOS IRIARTE**  
**DEMANDADO: JOSE RAMON TORRES PABA Y OTROS**

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el presente proceso, se observa que se requirió a la parte actora a fin de que realizara las gestiones pertinentes a fin de lograr la notificación tanto de demandandos como vinculados en el presente proceso.

Que como consecuencia del anterior requerimiento, la parte interesada aporta las respectivas certificaciones del envío de las citaciones para notificación personal y aporta el envío del aviso y adicionalmente solicita emplazar a los demandados y vinculado.

No obstante, el Juzgado observa que no se aporta la respectiva certificación del envío de los avisos donde acredite que la persona a notificar recibió o no la notificación de la misma manera como se observa en las certificaciones de la citación para notificación personal.

Así las cosas, se ordenará requerir nuevamente a la parte actora con el propósito de que aporte la certificación del envío de los avisos a las partes demandadas y vinculadas y así poder resolver la petición de emplazamiento solicitada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Requerir al apoderado judicial demandante con el propósito de que aporte la certificación del envío de los avisos a las partes demandadas y vinculadas y así poder resolver la petición de emplazamiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS  
JUEZ**

DDRC

Juzgado Tercero de Familia  
De Barranquilla  
Estado No. 198  
Fecha: 15 de noviembre de 2022.

Notifico auto anterior de fecha  
11 de noviembre de 2022.

Marta Ochoa Arenas  
Secretaria

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed84afa7f1cd57579b65cdd4082c7ddcd488557806821f55ebfc79e9555fd01a**

Documento generado en 11/11/2022 11:29:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>